

Secretaría. 02-12-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dos (2) de diciembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL
DEMANDADO:	HECTOR ALONSO BARROS FONSECA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00418-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, en el acápite de las notificaciones la parte accionante, omitió colocar la dirección de notificaciones electrónicas del pretendido ejecutado o la manifestación de desconocimiento de dicho dato, esto, de acuerdo a lo contenido en el numeral décimo del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley. (.....)

Situación esta que, invalida la posibilidad de darle trámite a la acción interpuesta, bajo el entendido que, el documento no cumple con los lineamientos de ley para su validez.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención al yerro denotado en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL, contra HECTOR ALONSO BARROS FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 045**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **05 de diciembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario